



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO 617

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00022-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra VICTOR ALFONSO LINERO CUETO.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra VICTOR ALFONSO LINERO CUETO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagare No. 105783095.

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el tres (3) de diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, requiérase a la parte demandante informar previamente la dirección de correo electrónico, donde el ejecutado podrá ser notificado.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Téngase al Doctor CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

7. Téngase como dependientes a CLARETH MOGUEA MENDOZA e ISDITH HERRERA por ser abogadas. Niéguese la autorización a los demás, toda vez que no son abogados, ni están acreditados como estudiantes de derecho conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Avalera.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a628d3f7a5e27310dd519082f50d5651990ee292183f66fb78ca76954abd3db

Documento generado en 09/07/2020 10:51:04 AM